Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO DE EXCEPCIONES
ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado	**13001-33-33-002-2015-00109-00**
Demandante/Accionante	ELVIA ROSA VEGA GONZÁLEZ
Demandado/Accionado	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES-OTROS

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por los Demandados por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 8:00 AM.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 05:00 PM.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

169

ALCALDIA MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

NIT: 800.035.677-9

Soplaviento Bolívar, 26 de mayo del 2017.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

08 JUN. 2017

Referencia: 13001-33-33-02-2015-00109-00
Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: ELVIA ROSA VEGA GONZALES Y OTROS
Demandados: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIIESGO DEL DESASTRE Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

ESPIRITU SARMIENTO BAHOQUE identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Cartagena, en calidad de Apoderado Judicial del MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO BOLIVAR, me permito mediante el presente escrito dar contestación a la demanda propuesta en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El presente Medio De Control fue notificado personalmente al Municipio De Soplaviento Bolívar el día 22 de abril del 2017, por lo tanto, teniendo en cuenta la vacancia judicial y al presentar este escrito hoy 20 de febrero del año 2017, se encuentra dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Con respecto al PRIMER hecho: ES CIERTO debido a los graves efectos ocasionados por la ola invernal del segundo semestre de 2011, se destinó mediante la resolución 074 de 2011 una ayuda consistente en apoyo económico de hasta $1.500.000.oo

Con respecto al SEGUNDO hecho: ES CIERTO para efectos de la resolución se entiende por damnificado directo la familia residente en la unidad de la vivienda

afectada al momento del evento que ha sufrido daño directo en el inmueble y bienes muebles al interior del mismo.

Con respecto al TERCER hecho: ES CIERTO PARCIALMENTE debido a que efectivamente la resolución 074 de 2011 estableció que los comités locales CLOPAD en cabeza del alcalde municipal, deberá diligenciar las planillas de apoyo económico a los damnificados y reportar tal información no directamente a la unidad sino al CREPAD BOLIVAR el cual le correspondía avalar la información, tal como lo dispone el artículo cuarto de la resolución 074 de 2011 para que esta posterior a su aval remita la solicitud de ayuda departamental a la UNGRD, según lo contemplado en el punto cinco de la circular del 16 de diciembre de 2011 emitida por la UNGRD.

Con respecto al CUARTO hecho: ES CIERTO el plazo inicial establecido en la resolución 074 de 2011 era hasta el día 30 de diciembre de 2011, plazo ampliado por la resolución 002 de 2012 hasta el 30 de enero del mismo año.

Efectivamente dicha información debía ser avalada por el CREPAD de Bolívar hoy consejo departamental de gestión del riesgo del desastre quien además fungía como coordinador de los diferentes municipios con afectaciones dentro de su departamento.

Con respecto al QUINTO hecho: ES CIERTO impuso la obligación al Crepad de revisar y avalar las planillas y enviar a la solicitud de ayuda departamental a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DEL DESASTRE.

Con respecto al SEXTO hecho: ES CIERTO basados en el acta del 20 de octubre de 2011 se diligenciaron las planillas de apoyo económico a los damnificados directos dentro del cual se encuentra el jefe de hogar ELVIA ROSA VEGA GONZALES.

Con respecto al SÉPTIMO hecho: ES CIERTO dicha información fue remitida iel día 23 de diciembre de 2011 y el 27 de enero de 2012 al Departamento de Bolívar, dentro de los términos establecidos en la resolución 074 de 2011 y la que incluyo la prorrogá.

Con respecto al OCTAVO hecho: ES CIERTO el Departamento De Bolívar no le dio trámite a la información remitida.

Con respecto al NOVENO hecho: NO ME CONSTA

Con respecto al DÉCIMO hecho: NO ME CONSTA pero efectivamente no se le dio trámite a la documentación remitida claramente en término.

Con respecto al DÉCIMO PRIMER hecho: NO ME CONSTA Pero los damnificados del municipio de Soplaviento Bolívar solo recibieron la ayuda humanitaria inexplicablemente en diversas fechas tales como en los meses de febrero, marzo y noviembre de 2013, así como en noviembre de 2015, incluso algunos sin pagos.

Con respecto al DÉCIMO SEGUNDO hecho: NO ME CONSTA

Con respecto al DÉCIMO TERCERO hecho: NO ME CONSTA

Con respecto al DÉCIMO CUARTO hecho: NO ME CONSTA

Con respecto al hecho DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE no me consta que el pago se dio con ocasión a fallo emitido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Cartagena pero lo que si es cierto es el recibo del pago en noviembre del 2013.

Con respecto al hecho DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA

Con respecto al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE debido a que los damnificados del municipio de Soplaviento Bolívar si quedaron gravemente afectados por el desastre natural y tuvieron que soportar la calamidad sin las herramientas necesarias para mitigar el impacto, de igual forma esta unidad familiar recibió el pago solo hasta el mes de noviembre de 2013 del mismo ahora en cuanto a lo demás **NO ME CONSTA.**

Con respecto al hecho DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL

En general, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas de la demanda por las razones jurídicas, probatorias y de hecho,

teniendo en cuenta que al municipio de Soplaviento Bolivar no le asiste ningún tipo de responsabilidad:

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

Antes de exponer las razones por la cual debe prosperar esta excepción inicialmente se debe hacer la diferenciación entre la legitimación en la causa de hecho y material para lo cual el honorable consejo de estado en sentencia del seis (06) de agosto de dos mil doce (2012)[1], el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción señaló:

> *"...Pues bien, **la legitimación en la causa**, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante. Al respecto, ha dicho esta Corporación[2]:*
>
> *"La **legitimación de hecho en la causa** es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.*

[1] Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC).
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

*La **legitimación material en la causa** alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.*

*(...) La falta de legitimación **material** en la causa, por activa o por pasiva, **no enerva la pretensión procesal en su contenido**, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - **modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante** - que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.*

*La legitimación material en la causa, activa y pasiva, **es una condición anterior y necesaria** entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por si solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante".*

Ahora bien, realizada la diferenciación pertinente me permito incoar la legitimación en la causa material no porque los hechos en que se sustenten no le den derecho al accionante sino porque a quien se le atribuyo la responsabilidad no es el sujeto que debe responder, por lo cual mi representada el municipio de Soplaviento debe ser absuelto debido a que en ningún aparte de la demanda se le imputa algún tipo de responsabilidad, de igual forma teniendo en cuenta el procedimiento

administrativo para la entrega de la ayuda humanitaria y las pruebas que aportare se podrá determinar que no existe razón de ser para ser vinculada al presente medio de control.

Con ocasión a la inundación acaecida en todo el territorio nacional se expidió la resolución 074 de 2011 estableciendo una ayuda humanitaria de hasta 1.500.000.oo para los afectados directos entendiéndose por damnificado directo *"familia residente en la unidad de vivienda afectada al momento del evento que ha sufrido daño directo en el inmueble y bienes muebles al interior del mismo, ocasionados por los eventos hidrometereológicos de la segunda temporada de lluvias en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011 en el territorio nacional".*

Dicha actuación contaba con la participación de tres entes municipio de Soplaviento bolívar, el departamento de Bolivar y la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastre con unas obligaciones claras contenidas en la resolución 074 de 2011, resolución 002 de 2012 y circular de 16 de diciembre de 2011 .

Procedimiento establecido y enunciando los requisitos por medio de la Circular del 16 de diciembre de 2011 emitida por la UNGRD:

requisitos:

1. Ser damnificado directo.
2. Estar inscrito en las planillas de apoyo económico avalada por el CLOPAD.
3. La persona debe ser cabeza de familia y estar registrada una sola vez.

A su vez, describe paso a paso el procedimiento que deben realizar las autoridades locales y los CLOPAD el cual consiste en lo siguiente:

1. Los CLOPAD deberán evaluar y analizar el nivel de afectación que se presenta en su jurisdicción.

2. Deberán ingresar a la página web reunidos.dgr.gov.co e imprimir la planilla de entrega de apoyo económico de septiembre 01 a diciembre 10

de 2011 y diligenciarla físicamente y elaborar el acta del CLOPAD que la avala.

3. Digitalizar la misma información a través de la página web mencionada.

4. Los CLOPAD harán entrega de las planillas con las firmas del alcalde, el coordinador del CLOPAD y el personero municipal al CREPAD.

5. El CREPAD debe revisar y firmar las planillas y enviarlas a la UNGRD.

6. La UNGRD una vez verifique los documentos allegados por el CREPAD, enviará a la Fiduprevisora los registros que cumplan con todos los requisitos y la solicitud de desembolso.

7. La Fiduprevisora transferirá los recursos al Banco Agrario junto con el listado de beneficiarios.

8. Los CLOPAD y los CREPAD deberán hacerle seguimiento al procedimiento de entrega. A su vez, los CLOPAD deberán realizar un plan de contingencia en el que se contemple todos los riesgos que se puedan presentar en el proceso de pago.

*Finalmente, informó que "la no inclusión de afectados en la planilla a la fecha señalada, es responsabilidad del CLOPAD en cabeza del respectivo alcalde y por lo tanto la UNGRD no responderá por el apoyo económico correspondiente"**[105]**.*

Lo anterior, evidencia que el procedimiento para entregar el apoyo económico anunciado por el Gobierno Nacional con ocasión de la segunda ola invernal se encuentra regulado en la Resolución 074 de 2011 y en la circular del 16 de diciembre emitida por el Director General de la UNGRD.

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente y quedando claro el procedimiento por medio del cual se debía llegar acabo para la entrega del apoyo económico establecido en la resolución 074 de 2011, se puede concluir que no se le puede indilgar ningún tipo de responsabilidad a mi representada y debe ser absuelta de todo cargo.

Debido a que en caso de haberse dado algún tipo de tardanza en la entrega de la ayuda humanitaria, dicha responsabilidad no radica en el municipio de Soplaviento Bolivar toda vez que su actuar fue eficiente y ajustado a la normatividad conociendo de la imperiosa necesidad de que estos damnificados recibieron de manera oportuna la entrega de la ayuda.

El municipio de Soplaviento Bolivar con estas actuaciones:

- Elaboración del acta Clopad de 20 de octubre de 2011.
- Identificación de damnificados
- Reportes de damnificados por parte del alcalde de turno LUIS RAFAEL RAMIREZ PÉREZ el día 16 de diciembre en medio magnetico, 23 de diciembre de la misma anualidad en medio fisico, de igual manera la administración municipal 2012 – 2015 en cabeza del alcalde de turno NEY DURAN BAHOQUE envió nuevamente reporte en fisico el día 27 de enero de 2012, esto es, todos los reportes claramente en término e incluso antes de la expedición de la Resolución 074 de 2011, se había realizado un reporte inicial el 26 de Octubre de 2011 al cual se le anexo el Acta Clopad fechada 20 de octubre y un formato censo de 714 familias damnificadas.

Queda probado que en el marco de las competencias del municipio de Soplaviento se realizaron las actuaciones necesarias para que esta unidad familiar recibiera la entrega de la ayuda humanitaria acorde a la resolución 074 de 2011 según el contenido obligacional asignado en los artículos tercero, cuarto, quinto y resolución 002 de 2012 según lo dispuesto en el artículo primero, circular de 16 de diciembre de 2011 en cumplimiento de lo consagrado en los puntos del 1 al 4.

Analizando las pruebas aportadas, los hechos que fundamentan la presente demanda y la posible falla en el servicio, al municipio de Soplaviento Bolívar no se le imputa responsabilidad alguna razón por la cual muy comedidamente le solicito declarar la falta de legitimación en la causa material y se me desvincule del presente medio de control.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho se tengan en cuenta las siguientes pruebas :

1. DOCUMENTALES:

- Oficio remisorio de fecha 23 de diciembre de 2011
- Oficio remisorio de fecha 27 de enero de 2011
- Oficio remisorio de fecha 26 de octubre de 2011

Solicitud de decreto de pruebas

TESTIMONIALES:

Se cite al señor Oscar Merlano Ortiz el cual fungió como Secretario del Municipio de Soplaviento Bolívar, con el fin de que deponga sobre los procedimientos ejecutados por el ente municipal con relación a los reportes de la información de las familias damnificadas de la ola invernal del segundo semestre del año 2011 ante el CREPAD Bolívar, trámite realizado oportunamente desde el municipio de Soplaviento Bolívar.

DOCUMENTALES:

Oficiar - al CREPAD Bolívar hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para que explique las razones por las cuales no se le dio trámite a la documentación allegada desde el día 23 de diciembre de 2011 por el alcalde de turno de Soplaviento Bolívar Doctor Luis Rafael Ramírez Pérez y al posterior reporte del Alcalde de turno Ney Durant Bahoque el día 27 de enero de 2012, lo anterior con referencia a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución 074 de diciembre 15 de 2011.

NOTIFICACIONES

Mi representado, en la Calle 2 N° 5C-62 Palacio Municipal Soplaviento Bolívar.

Cordialmente,

ESPIRITU SARMIENTO BAHOQUE
C.C. No. 19.895.140 de Soplaviento.
T.P No. 53.666 del C.S.J.

ALCALDIA MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
NIT. 800.035.677-9

Soplaviento, Octubre 21 de 2011.

Doctor:
EDGAR LARIOS R.
COORDINADOR DE CREPAD BOLIVAR
La ciudad.

Respetuoso saludo.

Muy comedidamente me permito adjuntarle copias del último actas de reunión del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Soplaviento, para su conocimiento y manejo de acciones pertinentes que nos coadyuven a contrarrestar esta crítica situación que año tras año vivimos los Municipios ribereños al Canal del Dique, ya sea con apoyo de Costales, Suministro de Combustibles para operación de Motobombas y/o otros que la Gobernación nos puedan aportar en el manejo de estas situaciones..

Agradeciendo la atención que la presente le merezca,

Atentamente,

LUIS RAFAEL RAMIREZ PEREZ.
Alcalde Municipal de Soplaviento

ANEXO: FORMATO DILIGENCIADO CON LAS 714 FAMILIAS AFECTADAS 124 FOLIOS.

008697
GOBERNACION DE BOLIVAR
Correspondencia
Fecha: 25 OCT. 2011
Hora: 11:15 AM
Recibido por:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
NIT: 800.098.674-4

Soplaviento Bolívar , Diciembre 23 de 2011

Señor:
EDGAR LARIOS REDONDO
Coordinador del CREPAD
Gobernación de Bolívar
E. S. D.

Cordial saludo

Adjunto a la presente Acta del CLOPAD Municipal y Listado en Físico del Censo de Personas Damnificadas por la Ola Invernal 2011 para un total de (730). No está demás decirle que el medio magnético fue enviado y recibido por parte de la gobernación el día 16 de Diciembre de 2011.Para lo de su competencia y fines pertinentes. Anexo lo enunciado.

Atentamente

LUIS RAFAEL RAMIREZ PEREZ
Alcalde Municipal

Son 119 Folios

002377

GOBERNACION DE BOLIVAR
Correspondencia RECIBIDA
Fecha: 23 DIC. 2011
Hora: 7:30 am
Recibido por:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

NIT: 800.035.677-0

Soplaviento, Enero 25 de 2012.

Señores:
GOBERNACION DE BOLIVAR.
ATT. JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ.
Secretaria del Interior Departamental.
Cartagena.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito remitir adjunto el censo del Municipio de Soplaviento en medio Físico con 123 folios firmados que relacionan 730 familias afectadas por ola invernal del segundo semestre de 2011 y se anexa el mismo Censo en medio magnético y El Acta del CLOPAD que registro y valido este evento en nuestro Municipio.

Atentamente,

NELY DURANT BAHOQUE.
ALCALDE MUNICIPAL

Sonia Arango
27/01/2012
11 a.m. 3 pm

181 +3

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

NIT: 800.035.677-9

Señor:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Proceso:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ELVIA ROSA VEGA GONZALES
Demandado:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Radicación:	13001-33-33-02-2015-00109-00

WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA, mayor de edad, con domicilio y residencia principal, en el Municipio de Soplaviento, en mi condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Soplaviento Bolívar, e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.896.414 expedida en Soplaviento Bolívar, por medio del presente le MANIFIESTO que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho al Doctor **ESPIRITU SARMIENTO BAHOQUEZ,** mayor de edad, Abogado Titulado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.895.140 expedida en Soplaviento - Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional Nº 53.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación legal, conteste el Proceso de REPARACIÓN DIRECTA, que formulara la señora ELVIA ROSA VEGA GONZALES, notificada en este despacho el día 22 de Abril de 2017.

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general interponer los recursos de ley, en defensa de los legítimos derechos del Municipio de Soplaviento - Bolívar.

Ruego al señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial, en la forma y los términos en que fue conferido el presente mandato.

Otorgante,

WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA
C.C Nº 19.896.414 de Soplaviento Bol.
Alcalde Municipal

Acepto.

ESPIRITU SARMIENTO BAHOQUEZ
C.C. Nº 19.895.140 de Soplaviento Bol.
T.P. Nº 53.666 del C.S.J.

Señor:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Proceso:
Demandante:
Demandado:

Radicación:

WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Soledad, en mi condición de ciudadano en ejercicio y vecino inmediato del Municipio de Sabanalarga, actuando en nombre propio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 y especialmente en lo dispuesto en el artículo 155 numeral 7 que consagra la competencia especial para conocer de procesos de pérdida de investidura de concejales y ediles, respetuosamente me dirijo a usted para interponer ante su despacho DEMANDA DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA en contra del señor ESPIRITU SANTIAGO BANCHOLIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.385.140 expedida en Barranquilla, Atlántico, quien fue elegido como Concejal del Municipio de Sabanalarga, Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023, mediante acto de elección contenido en el Formulario E-26 CON, de fecha 29 de octubre de 2019, expedido por la Comisión Escrutadora Distrital de Barranquilla, Atlántico, la cual se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

1. [illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

5. [illegible]

6. [illegible]

7. [illegible]

8. [illegible]

9. [illegible]

10. [illegible]

11. [illegible]

12. [illegible]

13. [illegible]

14. [illegible]

15. [illegible]

16. [illegible]

17. [illegible]

18. [illegible]

19. [illegible]

20. [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR
AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Único de San Estanislao de Kostka (B)
CERTIFICA
que la presente fotocopia coincide con el original tenido a la vista.
San Estanislao (B), a/s 04 ENE 2016
Alejandro Díaz Chacón
NOTARIO ÚNICO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR

182

República de Colombia

B800461835399

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 26 (Calle Santander) Nro. 14-79 – Celular: 316 529 6313
notariau.sanestanislao@supernotariado.gov.co - notariasanestanislao@outlook.com
www.notariaunicasanestanislao.com.co

ACTA No. 001

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL DOCTOR WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA C.C. N°19.896.414 COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En el Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el día primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) al Despacho de la Notaría Única de este Círculo, compareció WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.896.414 expedida en Soplaviento de estado civil casado, domiciliado en el Municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar, con el fin de tomar Posesión del cargo de ALCALDE del Municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar; para tal efecto presentó solicitud escrita donde manifiesta bajo juramento que reúne los requisitos constitucionales, legales y que no tiene inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés alguno para ejercer el cargo, que acredita los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo, conforme a la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 27 de Octubre de (2015) que certifica que el compareciente ha sido elegido ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el periodo institucional comprendido entre el año 2016 al 2019. Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia de Posesión del cargo, el suscrito Notario habilita el día por ser festivo y se constituye la Notaria en audiencia pública, seguidamente se trasladó al Municipio de Soplaviento que integra el Circulo Notarial de San Estanislao de Kostka y conforme a lo establecido en la Constitución y en la iglesia INMACULADA CONCEPCIÓN DE SOPLAVIENTO se procede a la toma del Juramento en los términos establecidos en el artículo 94 de la ley 136 de 1994, por lo que el Doctor WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA bajo la gravedad que este conlleva expreso: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar cabalmente los deberes que como alcalde me corresponden". El posesionado presentó junto con la solicitud escrita dirigida al notario para la posesión como alcalde y la credencial que lo acredita como Alcalde electo de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política y el Decreto 2241 de 1986; certificado de asistencia a los seminarios de inducción de la Escuela de alto gobierno dictados por la ESAP- Escuela Superior de Administración Pública de acuerdo con el artículo 31 de la ley

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

BB8096159388

489 de 1998 de fecha 04 de Diciembre del 2015; fotocopia de la cédula de ciudadanía y libreta militar; certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional que informa que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales de fecha 31 de Diciembre del 2015; certificado de antecedentes fiscales de la expedidos por la Contraloría donde hace constar que no figura reportado como responsable fiscal de fecha 31 de Diciembre del 2015; certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación donde consta que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades no registra sanciones ni inhabilidades vigentes de fecha 30 de Diciembre del 2015; certificados que fueron verificados por este despacho a través de las plataformas respectivas, sin variación alguna; declaración bajo juramento sobre sus bienes y rentas, la de su cónyuge e hijos no emancipados; declaración jurada de no existencia de demandas por alimentos en su contra y que no posee ninguna clase de bienes registrados. (Artículo 94 de la ley 136 de 1994). de fecha 31 de Diciembre; formato de hoja de vida; afiliación EPS. CONSTANCIA NOTARIAL: Se procede en este acto de conformidad con lo dispuesto por artículos 158-160 y concordantes del Decreto Ley 960 de 1.970 y en los términos señalados por la Ley 2150 de 1.995. Reunidos los requisitos establecidos por la ley, el Doctor WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA queda legalmente posesionado como alcalde del municipio de Soplaviento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

WILLINGTON RAFAEL ROMERO ZAMORA
EL POSESIONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR
AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Único de San Estanislao de Kostka (B)
CERTIFICA
que la presente fotocopia coincide con el original tenido a la vista.
San Estanislao (B), a los 04 ENE 2016
Alejandro Díaz Chacón
NOTARIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría Única del Círculo Alejandro Díaz Chacón SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría Única del Círculo Alejandro Díaz Chacón SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR